



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ... Fecha 07 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 074 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 MAR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el Informe Técnico Legal Nº 035-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP/RCL-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2022; y el Informe Nº 211-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de fecha 24 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **LUIS MIGUEL LLERENA CUEVA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 11, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026005**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, visualizada la **Partida Registral N° P01026005** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00003** la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de **LAURA LUCIA CUBA PARIACHI**, asimismo versa inscrita en el **Asiento 00004** la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de **MARIA TERESA LEGONIA CANO**, y por ultimo versa inscrita en el **Asiento 00005** la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, cabe señalar sobre el nombre de la administrada que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01026005**, que esta se encuentra consignada como **LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI**, no obstante se observa también que el nombre de la misma se encuentra consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como **LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI DE OLAZA**, tratándose en ambos casos de la misma persona; por lo que el presente procedimiento se llevará a cabo en relación a ambos nombres;

Que, en ese sentido con fechas **05, 07, 19 y 25 de octubre de 2021**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del **16 de octubre del 2008**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, al adjudicatario **LUIS MIGUEL LLERENA CUEVA**, a los administrados **LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI o LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI DE OLAZA** (según RENIEC), **MARIA TERESA LEGONIA CANO**, así como a los actuales titulares registrales **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los actuales titulares registrales **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**, se apersonaron al presente procedimiento a través de los escritos signados con **Hoja de Ruta N° SGR-017044**, de fecha 16 de septiembre de 2021 y **Hoja de Ruta N° SGR-020323**, de fecha 21 de octubre de 2021, solicitando levantamiento de carga, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) DNI de los recurrentes, b) Copia Literal de la Partida N° P01026005, c) Declaración Jurada del Impuesto Predial año 2021 (HR/PU) emitido por la Municipalidad de Ventanilla, d) Recibo de pago de arbitrios municipales años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, e) Recibo de Luz de fecha agosto 2021, f) DNI de su menor hijo, g) 01 fotografía del predio;

Que, de la evaluación de los escritos presentados, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Ericka Garmiento Millar
 JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 07 MAR 2022





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2020 Fecha 07 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 074 -2022-GRC/GGR-OGP

resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, asimismo vistos los medios probatorios presentados, se tiene que estos acreditan que los actuales titulares registrales **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**, ejercen la posesión del predio sub materia; lo que guarda concordancia con el **Informe Técnico Nº 035-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **04 de febrero del 2022**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha **02 de febrero de 2022**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana E, Lote 11, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a los mencionados titulares registrales, quienes han ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación con obras civiles, en estado de conservación regular;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **LUIS MIGUEL LLERENA CUEVA**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor de la administrada **LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI o LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI DE OLAZA** (según RENIEC), asimismo esta tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, mediante compra venta otorgada a favor de la administrada **MARIA TERESA LEGONIA CANO**, asimismo esta tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, mediante compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley Nº 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los actuales titulares registrales, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario inscrito en el **Asiento Nº 00001** de la **Partida Registral Nº P01026005**, comprendiendo en sus efectos las compras ventas inscritas en el **Asiento Nº 00003**, en el **Asiento Nº 00004** y en el **Asiento Nº 00005**, respectivamente, de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **Informe Técnico Legal Nº 035-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP/RCL-MPPCH** de fecha **24 de febrero de 2022**, los profesionales adscritos a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico Nº 035-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **04 de febrero del 2022**, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **LUIS MIGUEL LLERENA CUEVA**, comprendiendo en sus efectos las compras ventas otorgadas a favor de las administradas **LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI o LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI DE OLAZA** (según RENIEC) y **MARIA TERESA LEGONIA CANO**, que versan inscritas en el **Asiento Nº 00003** y en el **Asiento Nº 00004**, respectivamente, así como la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**, que versa inscrita en el **Asiento Nº**



00005 de la **Partida Registral N° P01026005**, asimismo con el **Informe N° 211-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **24 de febrero de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe técnico legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **LUIS MIGUEL LLERENA CUEVA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana E, Lote 11, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026005**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de **LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI o LAURA LUCIA CUBA PARIAMACHI DE OLAZA** (según RENIEC), que versa inscrita en el **Asiento N° 00003**, la compra venta otorgada a favor de **MARIA TERESA LEGONIA CANO**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** y la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **MARIA MAGDALENA ARROYO CANO y FREDY ROGER MORENO PINEDA**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00005** de la **Partida Registral N° P01026005**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01026005**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándoles al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2026 Fecha

07 MAR. 2022

